

cion de estas diligencias. Que por este su auto así etc.

CARRASCO, *Alcalde.*

Ante mí

ANTONIO ORÉGANO.

8^o *Carpeta de la carta.*

*A Pablo Enebro del tráfico
de la villa de*

Los Riscos.



Carta.

Los Montes 9 de Agosto de 1803.

Amigo, ya está todo allanado: anoche me conferí con el Traginero; y la costa está ya ajustada por los 1500 reales: vengase V. mañana con ellos, que yo me detendré esperándole. El no sabe aun lo que ha de ejecutar; pero me ha ofrecido que hará sin temor cuando yo le mande. Lo demas á la vista (a).

Fr. Tomás Arayan de la Ginesta.



Diligencia de union.... Doy fe yo el Escribano

(a) *Observ. 10, cap. 4. Punto 2, n. 49 y 50.*

haber unido á este ramo la carta que fué hallada dentro de una pequeña de nogal, en la descripción y embargo de bienes de Maria Alamos presa por esta causa, segun resulta á la foj::: de la misma; cuyo documento es el idéntico que ocupan las dos fojas inmediatas precedentes á esta. Y para que conste lo certifico y firmo como está mandado.

ANTONIO ORÉGANO.

Testimonio... Antonio Orégano, Escribano del Rey nuestro Señor y de los Juzgados ordinarios de esta villa de los Riscos, doy fe que en el inventario y embargo de bienes de María Alamos, vecina de esta villa, presa por la presente causa tomado en el dia de hoy, se ha encontrado dentro de una pequeña caja de nogal, que existia en una arca de pino, una carta, en forma de plica; la cual con el sobre de la carpeta que la encerraba, dicen así::: (*Aquí el contenido de la carpeta y carta á la letra:::-*) concuerda este trasunto fielmente con la carpeta y carta originales que se hallaron en dicho inventario, y unidas quedan á este ramo. En fe de lo cual, y obediencia de lo mandado doy, signo, y firmo el presente, en la villa de los Riscos á los diez y siete de Agosto de mil ochocientos y tres.

*En testimonio de *verdad.*

ANTONIO ORÉGANO.

Depósito de los bienes de Maria Alamos.....

Acto continuo: puesto en presencia de S. m. el

contenido Rafael Tomillo, fué capacitado del nombramiento depositario, que cifra el auto, que precede; quien en su inteligencia, y de los bienes contenidos en el expuesto inventario (que de habersele leído, y especificado, yo el Escribano doy fe) dijo, que los recibia, y recibió; y en efecto los tomó, ocupó, y pasó á su poder; obligándose á tenerlos á la orden y disposicion del Señor Juez de esta causa, ú otro que legítimamente lo sea. A este fin se constituyó tenedor, y legal depositario de ellos, con renunciacion de las leyes, derechos, y fueros que le sufragan. A la expuesta seguridad y devolucion, obligó su persona y bienes muebles, y raices, derechos y acciones, habidos, y por haber; y se sujetó á la potestad, fuero, y jurisdiccion de este tribunal, con las sumisiones, y prestaciones propias de este acto. Así lo otorgó y firmó con S. m. siendo testigos los contenidos Timoteo Moral, y Vicente Algarrobo: de que doy fe (1) (a).

CARRASCO, *Alcade.* RAFAEL TOMILLO.

Ante mi

ANTONIO ORÉGANO.

(1) Este método es el mas seguro, y á las veces preciso; como en el presente caso; pero variable por el estilo de la siguiente diligencia, n. 14 y 25.

(a) *Observ.* 9, cap. 4, n. 82 y sig.

9 *Auto de continuacion del Sumario y nombramiento de Asesor....* En la propia villa y dia diez y siete antes citado: el Señor Juez..... etc. mandó se continúe la presente causa; examinando testigos conducentes á la averiguacion del autor y cómplices del delito que en ella se trata. Y por ser S. m. Juez lego, debia proveerse; y se proveió de Asesor Letrado de ciencia y conciencia, bajo cuyo acuerdo se ordene, juzgue, y sentencie conforme á derecho; nombrando como nombró al Doctor Don Fernando Adelfas, Abogado de los Reales Consejos, vecino de esta villa; á quien se haga saber, para que acepte y jure en forma el encargo. Así lo proveió, y firmó, doy fe.

CARRASCO, *Alcalde.* *Ante mi*

ANTONIO ORÉGANO.

Notoriedad al asesor, y aceptacion de la asesoría.... Yo dicho Escribano hice saber, etc... *sigue...* quien dijo que la aceptaba y aceptó; y juró en toda forma de derecho portarse con rectitud, legalidad, y justificacion; y lo firmó; doy fe.

DR. D. FERNANDO ADELFA. *Ante mi*

ANTONIO ORÉGANO.

10. *Testigo Evencio Zicuta...* En la propia villa y dia: el Señor Alcade y Juez de estos autos, etc... *sigue...* que el testigo ignora quien ha sido el agresor de las heridas y muerte dadas á Pedro Enci-

nas, labrador que fué de la misma; pero hay voz, y fama pública (a) que la amistad profana y escandalosa, que habia entre María Alamos, y Pablo Enebro, mozo soltero, traficante de la propia, á desagrado y despecho del propio Encinas, han sido causa de ella. A que puede añadir en su corroboracion, que teniendo, como tiene, su casa el testigo en frente de la de este último, observó que en la tarde del dia de ayer, mientras S. m. y comitiva estaban en la partida de la Hombría, entró tres veces á dicha casa la contenida Alamos; de modo que sin tener antecedente alguno de dicha muerte, el que depone, le dió mucho que pensar semejante tribulacion y solicitud. Que es cuanto sabe, etc.

CARRASCO, *Alcalde.* EVENCIO ZICUTA.

Ante mí

ANTONIO ORÉGANO.

11 *Testigo Baltasar Malvas (contesta la voz y fama pública).*

CARRASCO, *Alcalde.*

Ante mí

ANTONIO ORÉGANO.

Testigo Donato Violas (contesta la voz y fama pública, como los dos precedentes).

CARRASCO, *Alcalde.*

Ante mí

ANTONIO ORÉGANO.

(a) *Observ. 10, cap. 4. Punto 2, n. 185 y 186.*

12 *Auto de prision y embargo de bienes de Pablo Enebro: y asistencia del Asesor en las diligencias principales de la causa...* En la propia villa y dia diez y siete precitado: el Señor Juez de estos autos, con acuerdo de su asesor el Dr. Don Fernando Adelfas, Abogado de los Reales Consejos, vecino de dicha villa, mandó que por los méritos que resultan de esta causa contra Pablo Enebro, soltero, del tráfico de la misma, se ponga preso en la cárcel de ella, en calabozo, y sin comunicacion (a); y se le embarguen todos sus bienes. Para lo primero se de mandamiento en forma á Ambrosio Ciruelo, Alguacil ordinario de este Juzgado (*), y á lo último asistirá personal-

(a) *Observ. 9, cap. 4, n. 12 y 13.*

(*) *Mandamiento de prision.*

» Pablo Carrasco, Alcalde y Juez ordinario de esta villa de los Riscos, etc.

» Ambrosio Ciruelo, alguacil ordinario de este Juzgado, por el presente, y en su virtud, prended á Pablo Enebro, soltero, vecino de esta villa, y reducido á prision efectiva, en la cárcel de la misma, en uno de sus calabozos, sin comunicacion, y á cargo de Bonifacio Pinos, carcelero; y embargadle todos sus bienes, poniéndolos en poder de depositario lego, llano, y abonado, de vuestra cuenta, y riesgo; pues así lo tengo mandado con auto de este dia. Dado en los Riscos el dia diez y siete de Agosto de mil ochocientos y tres.

PABLO CARRASCO, *Alcalde.* *Por mandado de S. m.*

ANTONIO ORÉGANO.

mente S. m. atendida la importancia de esta diligencia (a). Que por igual motivo concurra tambien el Asesor de S. m. á las deposiciones, declaraciones, confesiones, y demas actos y diligencias de principal interés en todo el discurso de la misma causa. Y por este su auto, etc. (*Véase la nota n. 15*).

CARRASCO, *Alcalde.*

ADELFAS.

Ante mi

ANTONIO ORÉGANO.

Diligencia... Doy fe haber dado á Ambrosio Ciruelo el mandamiento de prision, etc. etc.

ORÉGANO.

15 *Entierro de Pedro Encinas, y verificacion de la identidad de su cadáver...* En la propia villa, y dia: despues de las exequias regulares de cuerpo presente sobre el cadáver de Pedro Encinas, se ha verificado su entierro en el cementerio único de esta villa, en una fosa que ya estaba abierta, junto á la pared testera, distante del rincon ó ángulo derecho, diez palmos; cuyo cadáver se metió en ella sin ataud, amortajado con hábito de los Religiosos de: etc. Y para que aparezca en todo tiempo su identidad se puso sobre dicha fosa, despues de enterrado, una piedra larga y blanca,

(a) *Observ. 9, cap. 4, n. 94 á 97.*

hendida en ella, que supera á la superficie exterior del suelo, á manera de buega, medio palmo; estando á todo presentes por testigos Josef Clavelina, sepulturero, y Francisco Clavelina, peon de albañil, vecinos de esta dicha villa, de que certifico y doy fe (a) (*Corresponde al auto n. 5.*)

ANTONIO ORÉGANO.

Diligencia de haber reservado las ropas del cadáver... Doy fe yo el Escribano, que despojado el cadáver de Pedro Encinas de la camisa y faja que vestia, y con que apareció muerto, ayer, en el sitio de la Hombría, las he reservado, heridas, y ensangrentadas, segun se hallan, depositándolas en poder del contenido Josef Clavelina; quien las recibió, obligándose á tenerlas á la orden y disposicion del tribunal: lo firmo: y de todo ello pongo diligencia, con arreglo á lo mandado; en el dia mes y año arriba referidos. (*Corresponde al auto n. 5.*)

JOSEF CLAVELINA.

Ante mi

ANTONIO ORÉGANO.

15 *Auto para declaracion de inquirir (de Maria Alamos)...* En la propia villa, y dia diez y siete::: mandó se reciba declaracion de inquirir á

(a) *Observ. 9, cap. 2, n. 24. Observ. 11, cap. y, n. 7 á 13.*

María Alamos, presa por esta causa, haciéndole cuantas preguntas se juzguen convenientes, etc.

CARRASCO, *Alcalde.*

ADELAS.

Ante mí

ANTONIO ORÉGANO.

DECLARACION DE INQUIRIR.

Declaracion de una muger presa por esta causa.

Acto continuo : constituido S. m. con su Asesor (1) en uno de los departamentos de la cárcel de esta villa, mando comparecer ante sí una muger presa por esta causa; y habiéndose cumplido, le recibió juramento, que lo hizo ante mí, en manos de S. m. á Dios nuestro Señor, y una señal de cruz segun derecho, mediante el cual ofreció decir verdad de cuánto supiere, y fuere preguntada, y bajo esta promesa, se le preguntó lo siguiente (2).

(1) Yendo asesorado et Juez lego, le asiste personalmente et Asesor en los Actos de importancia de la causa, como en declaraciones, confesiones, careos, tormento, y deposicion de los testigos; cuya práctica me parece solida, util, y conveniente en virtud de las maximas aducidas en el n. 10. cap. 7. observ. 9. no obstante que en algunos tribunales se estile lo contrario.

(2) Los fines de las preguntas de este acto prévio á la confesion, se reducen á cinco; á saber: de inquirir, de preparar el cargo á la confesion: de ampliar lo declarado: de agravar y de reconvenir. Se hacen sueltas, ó combinadas unas con otras á la discrecion del Juez; como se explicó en el cap. 9. observ. 9.

Preguntada : como se llama : que estado, edad, y oficio tiene, y de donde es vecina? dijo : que se llama *María Alamos*, consorte de Pedro Encinas, labradores, vecinos de esta villa, y de edad de treinta y dos años, poco mas ó menos.

(*De inquirir.*) Preguntada quien la prendió : de orden de quien; por qué causa, ó si la presume? dijo que la aprisionaron los Alguaciles ordinarios de estos juzgados; que ignora quien le dió la orden; como tambien ignora la causa; sin tener motivo de presumirla.

(*De inquirir.*) Preguntada : si la declarante estuvo con su marido en el dia de ayer; hasta que hora : con que motivo respectivamente se separaron; y á donde fueron cada uno de por sí? Dijo : que estuvo en la cama con él, hasta las cinco de la madrugada; en cuya hora habiendo sido llamado por un hombre, se fué con él á comprar una mula al lugar de los Montes.

(*De inquirir.*) Preguntada : que hombre era este que cita : que oficio tiene : y de donde es vecino : Dijo : que ignora su nombre; solo sabe es un traginero de dicho lugar; á causa de haber estado en casa, la noche antes, y quedaron acordados, él, y su marido, en presencia de la declarante, de avisarle aquel al dia siguiente, para irse los dos juntos al expresado negocio.

(*De inquirir y preparar.*) Preguntada : si en la expresada compra de la mula ha contribuido tambien algun otro sugeto; y con qué fin? Dijo :

que con motivo de tener inclusion Pablo Enebro, del tráfico de la presente villa, en casa de la declarante, sugirió á su marido la compra de la citada mula; y no sabe que otro sugeto alguno haya concurrido á esta dependencia.

(*De preparar*). Preguntada: por qué precio estaba ajustada la mula: si llevo dinero su marido cuando se fué á comprarla; y si iba con armas blancas ó de fuego, ó si las llevaba el traginero? Dijo: solo es cierto que el traginero se insinuó que pretendia por ella nuevecientos reales; y cree que fué sin armas algunas; pues jamas las usa, y el traginero tambien iba sin ellas.

(*De extender*). Preguntada: desde que tiempo que iba este negocio: y si fuera de la conferencia ó proposicion que personalmente le hicieron á su marido el traginero y Enebro respectivamente, precedió algun otro recado; ó aviso de palabra, ó por carta? Dijo: que el primer aviso fué por dicho Enebro el dia de la Asuncion de nuestra Señora, quince del corriente; y nada mas precedió en el particular.

(*De preparar*). Preguntada: si su marido ha tenido á bien la entrada del citado jóven en su casa, ó si ha manifestado disgusto en alguna ocasion con el ó con la declarante de que se mirasen con afecto? Dijo: que nunca se desazonó su marido del trato de la declarante con Enebro; porque siempre fué lícito y honesto.

(*De preparar*). Preguntada: si el consorcio

de la declarante y su marido ha estado de algun tiempo á esta parte en desavenencias y riñas graves y notables; y por qué causa? Dijo: que siempre han vivido con buena paz, y matrimonial honor; como es público en esta villa.

(*De preparar*). Preguntada: si en el dia de ayer tuvo la declarante algun disgusto ó novedad que la precisase á salir de casa, y constituir la en tribulacion? Dijo: que no tuvo ocurrencia alguna de esta naturaleza; y si salió de casa; y pasó á la del citado Enebro, fué á asistir y socorrer á la madre de este, Antonia Berengena, que estuvo acometida de las pasiones histéricas que habitualmente la afligen.

(*De inquirir*). Preguntada: que sabe de un hombre que fué hallado herido y muerto en este término en el dia de ayer; diga, si sabe quien es; y la causa, ó si la presume, de haber venido á este estado? Dijo: que no tiene mas antecedente que el haberle presentado S. m. á la declarante, en su casa, el cadáver de su marido; y por lo mismo presume que es este á quien se refiere la pregunta; aunque carece de toda noticia relativa á la causa de su fallecimiento.

(*De agravar*). Preguntada: supuesto conoció que aquel cadáver era el de su marido, ¿cómo hizo tan poca impresion, en la declarante, el verle difunto: pues ni una lágrima destelló en su vista? Dijo: que es incierto le conociese en aquella ocasion como supone la pregunta.

(*De reconvenir*). Preguntada : cómo dice no le conoció ; cuando la respuesta á la pregunta inmediata precedente persuade lo contrario ; y aparte de esto en el acto de la presentacion referida afirmó asertivamente que aquel era su marido ? Dijo : que con el susto ó sorpresa se produjo irreflexiva y sin el debido conocimiento.

En este estado mandó S. m. suspender esta declaracion para continuarla siempre y cuando convenga. Y habiéndose leído á la declarante se afirmó y ratificó en ella ; no firmó por no saber, firmó S. m. y Asesor, doy fe.

CARRASCO, *Alcalde.*

ADELFA.

Ante mí

ANTONIO ORÉGANO.

Verificacion del anuncio al tribunal superior...

Doy fe yo el Escribano, que el Señor Juez de esta causa ha dado cuenta de ella, con testimonio de su resultancia, y por mano del Señor Fiscal de S. m. á la Real Sala del Crimen de este Reino ; cuya representacion, en carta cerrada, yo mismo he dado al correo de hoy ; lo que certifico y firmo (*).

ANTONIO ORÉGANO.

16 (*) *Carta de anuncio al tribunal superior.*

EXCMO. SENOR.

» En el dia diez y seis del corriente fué hallado en este término, y partida de la Hombria, un hombre muerto

Auto para evacuar una cita.... En la propia villa y dia, dijo : que se compruebe la cita de Antonia Berengena, que hace la contenida Maria Alamos sobre la pregunta :::: de su antecedente declaracion sin mostrársela :::: y lo firmó con su Asesor, doy fe.

CARRASCO, *Alcalde.*

ADELFA.

Ante mí

ANTONIO ORÉGANO.

Testigo citado, Antonia Berengena.... Acto continuo, etc., dijo : que en el dia de ayer no padeció alteracion alguna en su salud ; y que aparte

» á la violencia (segun parece) de dos heridas, que se le
» descubrieron, la una en la cabeza, la otra en el vientre ;
» y esta última, segun dictámen de Físicos, de esencia
» mortal. Ha podido acreditarse que el muerto es Pedro
» Encinas, labrador de esta villa ; resulta presa é indiciada
» Maria Alamos, consorte del mismo Encinas ; y está
» mandada la prision y embargo de bienes de Pablo Ene-
» bro, traficante de la misma villa, como consta del testi-
» monio que debitamente acompaño. Lo que anuncio á V.
» E. para que se sirva tomar la resolucion, que sea de su
» superior agrado.

» Dios N. Señor guarde la vida de V. E. muchos años.
» Los Riscos 17. de Agosto de 1803. (a) (*Se refiere al. n. 5.*
y corresponde á la respuesta n. 28.)

Excmo. Señor

PABLO CARRASCO.

(a) *Observ. 9, cap. 2, n. 26.*